

Convenio de Colaboración y Subcomodato (el "Convenio") que celebran por una parte Museo del Objeto del Objeto, A.C., representada en este acto por Paulina Newman Romero en su carácter de apoderado, (la "Comodante") y, por la otra parte, el Instituto Coahuilense de Cultura, representado en este acto por la Lic. Ana Sofía García Camil, en su carácter de directora (la "Comodataria"), así como el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, representado en este acto por el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, en su carácter de presidente (el "IEPCC"), (y, junto con la Comodante, las "Partes"), al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara la Comodante, por conducto de su representante, que:
 - i) Su representada es una asociación civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en términos de la escritura pública número 23,670 de fecha 20 de julio de 2010, otorgada ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales Civiles No. 93,656 el 24 de septiembre de 2010; cuyos estatutos sociales fueron reformados totalmente mediante escritura pública número 24,217 de fecha 13 de enero de 2012, otorgada por el mismo notario descrito anteriormente, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales Civiles No. 93,656 y que tiene por objeto social la creación, organización y administración de uno o más museos, propiedad de la asociación, abiertos al público en general que tengan como finalidad albergar el acervo de materiales relacionados con la educación, la comunicación y el diseño, así como de su historia, restauración, conservación, registro, exhibición, museografía, instalación, documentación, investigación y cualquier tipo de innovaciones en estas áreas; la exposición física y virtual, temporal y permanente, de todo lo relacionado con la colección y temas de la asociación, tanto del acervo propio como de terceros nacionales o extranjeros; y recibir en comodato bienes muebles e inmuebles para el logro de todos sus fines;
 - ii) Cuenta con las facultades y capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 23,670 de fecha 20 de julio de 2010, otorgada ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales Civiles No. 93,656 de septiembre de 2010; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio; y
 - iii) Como comodataria del dueño de la Colección (según este término se define más adelante) tiene el uso y goce temporal de los objetos que se enlistan en el Anexo A de este Convenio (la "Colección") y, a su vez, está facultada para otorgar a terceros el uso y/o goce temporal de la Colección como subcomodante.

Paulina Newman Romero
Ana Sofía García Camil
Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
[Signature]
[Signature]

iv) Es su deseo dar en subcomodato a la Comodataria la Colección bajo los términos y las condiciones que se describen en el presente Convenio exclusivamente para los fines que se señalan en el mismo y acordar los términos de la colaboración adicional entre las Partes de acuerdo a este Convenio.

2. Declara la Comodataria, por conducto de su representante, que:

i) Su representada es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 108 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Coahuilense de Cultura tiene a su cargo, entre otras la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que para el cumplimiento de su objeto le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico en los términos de la legislación aplicable.

ii) Cuenta con las facultades y capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número noventa y dos de fecha 17 de Febrero de 2012 otorgada por el Lic. Jesús Francisco Aguirre Garza, Notario Público No. 12 con residencia notarial en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio; y

iii) Que para todos los efectos legales, tiene su domicilio en Juárez esq. con Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 25000 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. Declara el "IEPCC":

i. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, es depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la vigilancia y fiscalización de los partidos políticos, en su ámbito de competencia.

ii. Que de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, es un Organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

iii. Que entre otros objetivos, tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de los partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración libre, autentica y periódica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

- iv. Que para lograr lo anterior tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.
- v. Que el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, se encuentra facultado para suscribir este Convenio en lo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 2 inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- vi. Que el Lic. Gerardo Blanco Guerra, en funciones de la Secretaria Ejecutiva se encuentra facultado para representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad o persona física o moral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 3 inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- vii. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, Código Postal 25280, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- viii. Desea recibir en subcomodato la Colección y utilizarla de acuerdo a los términos y las condiciones del presente Convenio exclusivamente para los fines que se señalan en el mismo y acordar los términos de la colaboración adicional entre las Partes de acuerdo a este Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto. Las Partes llevarán a cabo la presentación de la exposición denominada “De Porfirio Díaz a Vicente Fox, Propaganda Electoral en México durante el Siglo XX” del día 19 de abril del 2013 al 19 de julio del 2013 en la Galería de la Secretaría de Cultura. La exposición estará conformada por la Colección, en consecuencia la Comodante concede en este acto a la Comodataria, y la Comodataria recibe de la Comodante, el uso y goce temporal y gratuito de la Colección y del mobiliario necesario para la exhibición de la Colección.

Cláusula Segunda. Entrega. Por virtud del presente Convenio la Comodante se obliga a entregar la Colección así como (i) textos digitales; y (ii) material gráfico que la complementa incluyendo, textos, el día viernes 5 de abril del 2013 en en el siguiente domicilio Gabino Barreda #45, Col. San Rafael, CP. 06470, Del. Cuauhtémoc, México D.F., a las 13:00 horas. Al momento de recibir la Colección, la Comodataria estará obligada a acusar recibo de acuerdo a las características que se describen en el **Anexo A**.

Cláusula Tercera. Uso Autorizado. Las Partes acuerdan expresamente que la Comodataria estará facultada para utilizar la Colección y su mobiliario únicamente para exhibir la Colección en la exposición “De Porfirio Díaz a Vicente Fox, Propaganda Electoral en México durante el Siglo XX” (el “Uso Autorizado”). La Comodante podrá rescindir el presente Convenio en caso que, sin su aprobación previa y por escrito, la Comodataria dé un uso distinto a la Colección al Uso Autorizado.

La Comodataria se obliga a permitirle a la Comodante retirar, en caso de ser necesario, la Colección de manera parcial o total durante la vigencia del presente Convenio.

Cláusula Cuarta. Gastos. La Comodataria se obliga a cubrir por cuenta propia todos los gastos que se originen con motivo o como consecuencia de la celebración del presente Convenio durante su vigencia y que se deriven del Uso Autorizado de la Colección; incluyendo, sin limitar, los gastos derivados del seguro, embalajes, traslados, montaje, museografía (incluyendo, sin limitar, mamparas, rótulos, cédulas, viniles, carteleras, pintura, gráficos, textos, iluminación, adaptación de vitrinas y otros que se requieran para la debida exhibición de la Colección), almacenamiento, preparación, adecuaciones, seguridad y desmontaje de la Colección. Dentro de los gastos de museografía que deberá cubrir la Comodataria se encuentran aquellos que deriven de la preparación del material gráfico que entregará la Comodante a la Comodataria.

Cláusula Quinta. Seguro. La Comodataria está obligada a responder de cualquier pérdida, daño o menoscabo que sufra la Colección y/o su mobiliario. Para tal efecto, la Comodataria está obligada a contratar por su cuenta, con una compañía de seguros legalmente autorizada para tal efecto, un seguro de “clavo a clavo” que deberá permanecer vigente desde el momento de la entrega de la Colección por la Comodante y hasta el momento en que la Colección sea devuelta por la Comodataria a la Comodante en términos de este Convenio contra todo tipo de riesgo o siniestro de la Colección y/o de su mobiliario (el “Seguro”).

Para la obtención del Seguro, la Comodante se obliga a entregar a la Comodataria una lista de las obras que integran la Colección con su avalúo dentro de los 2 días siguientes a la firma del presente Convenio. La póliza del Seguro deberá ser aprobada por la Comodante antes del traslado de la Colección. Además, la póliza deberá designar a la Comodante como el único beneficiario de la misma y establecerá expresamente en su texto que ésta no podrá ser cancelada o modificada sin el consentimiento previo y por escrito de la Comodante.

La Comodataria se obliga a pagar por su exclusiva cuenta el importe del deducible que haya que liquidar a la compañía de seguros en todos aquellos casos en que la Comodante a través de su representante legal solicite la indemnización por robo o por cualquier daño que sufiere cualquiera de las piezas que integran la Colección durante el tiempo que se encuentren bajo el cuidado de la Comodataria.

Asimismo, la Comodataria se obliga a indemnizar a la Comodante en el caso de robo o por cualquier daño que llegare a sufrir cualesquiera de las obras que integran la Colección y/o su mobiliario y que por cualquier motivo no fuere cubierto por la compañía de seguros, o bien la diferencia entre el monto de la indemnización pagada por la compañía de seguros a la Comodante y el valor de mercado de la obra.

En caso de que se inicie un reclamo a la compañía de seguros, la Comodataria se obliga a seguir y cooperar con los procedimientos dictados bajo los términos de la póliza y a apegarse a ellos en todo momento para resolver la demanda.

Cláusula Sexta. Notificación sobre Daños. La Comodataria se obliga a notificar inmediatamente a la Comodante vía telefónica al número **(01 55) 55 33 96 37 extensiones 101** vía correo electrónico a **pnewman@elmodo.mx, mhuerta@elmodo.mx** cualquier tipo de pérdida, daño o irregularidad que pudiera afectar, modificar o alterar de forma alguna la Colección y/o su mobiliario o menoscabar el Uso Autorizado de la Colección. Posteriormente se obliga a confirmar la pérdida, daño o irregularidad mediante escrito dirigido a la licenciada Paulina Newman Romero, representante legal de la Comodante, obligándose a cumplir con todas las instrucciones subsecuentes que dicte la Comodante en relación con dicha obra y/o mobiliario.

Finalmente, la Comodataria deberá enviar un informe completo con fotografías sobre el daño. La obra dañada no deberá moverse sin autorización por escrito de parte de la Comodante y la Comodataria únicamente podrá realizar dichos movimientos con el fin de impedir daños posteriores. El personal de la Comodataria no estará autorizado para mover las obras y/o su mobiliario ni someterlas a trabajo alguno de restauración o de conservación hasta recibir autorización por escrito de parte de la Comodante.

Cláusula Séptima. Condiciones de Traslado. Antes de llevar a cabo el traslado de la Colección y de su mobiliario, la Comodataria deberá otorgar a la Comodante información sobre sus instalaciones, incluyendo planos, fotografías, diagramas y reportes así como la descripción del equipo, mobiliario y espacio para la exhibición de la Colección. La Comodante estará facultada para solicitar una visita de su personal a las instalaciones de la Comodataria para conocer las instalaciones, el equipo y el mobiliario. Los gastos que deriven de esta visita correrán a cargo de la Comodataria.

Para el traslado de la Colección y su mobiliario, la Comodataria se obliga a contratar los servicios de alguna de las siguientes empresas especializadas en transporte de arte, obligándose a cubrir todos los gastos erogados por dicho traslado.

- a) **Córdoba Plaza, S.A. de C.V.**
Añil No. 445-B
Col. Granjas México
México D.F. 08400
Tel: +52 (55) 5664-7736
Fax: +52 (55) 5664-7806
E-mail: mexicodf@cordovaplaza.com.mx
Contacto: Carlos Córdoba

- b) **MOVART**
Quintana Roo No. 62-1
Col. Roma Sur
México, D.F. 06760
Tel: +52 (55) 5564-6599
Cel: 04455 5451-1598

Handwritten signatures and initials:
Alec
Jesse
Dey
Pina
D

Contacto: Maria Castellanos Gómez

- c) **ALFART / Lucía Alfaro y Asociados, S.A. de C.V.**
Tel: +52 (55) 5661-2186 / 5661-2271 / 5661-2180
E-mail: lalfart3@prodigy.net.mx
Contacto: Lucía Alfaro
- d) **MOVERS MÉXICO**
Tacuba No. 14
Col. Merced Gómez
México, D.F. 01600
Tel: +52 (55) 8500-1166 / 5680-3125 / 2455-9835
E-mail: contacto@movers.com.mx

Cláusula Octava. Embalaje y Montaje. La Comodataria se obliga a contratar por su cuenta los servicios de una compañía especializada en embalaje para todo traslado de la Colección y su mobiliario así como a contratar los servicios de por lo menos cuatro montajistas profesionales que trabajarán de tiempo completo bajo la coordinación del Comisario y del Museógrafo (según dichos términos se definen más abajo) durante los días de montaje y desmontaje de la Colección, quienes deberán contar con experiencia comprobable en montajes museográficos.

Durante el montaje se requerirá de una zona asegurada con acceso restringido para el resguardo y preparación de las obras que integran la Colección y de su mobiliario, esta zona deberá permanecer separada de las salas de exhibición.

Cláusula Novena. Comisario y Museógrafo. La Comodante se obliga a proveer los servicios de un comisario (el “Comisario”) y de un museógrafo (el “Museógrafo”) encargados de supervisar al personal de la Comodataria al momento de recibir y montar la Colección y su mobiliario. El Comisario deberá, además, proveer sus servicios durante el desmontaje de la Colección. Los honorarios tanto del Comisario como del Museógrafo correrán a cargo de la Comodataria.

La Comodataria estará a cargo de coordinar y pagar el traslado del Comisario y del Museógrafo de la Ciudad de México a la Ciudad de Saltillo y su regreso a la Ciudad de México, así como el hospedaje, alimentación y viáticos que se generen durante la prestación de los servicios.

La Comodataria deberá realizar junto con el Comisario un diagnóstico por escrito de la condición de las obras que integran la Colección y de su mobiliario al momento en que la Comodataria reciba la Colección y su mobiliario de parte de la Comodante así como al momento en que la Comodataria devuelva a la Comodante la Colección y su mobiliario.

Cláusula Décima. Cuidados de la Colección. La Comodataria se obliga en todo momento a limitarse al Uso Autorizado de la Colección y de su mobiliario; al efecto, la Comodataria se obliga a lo siguiente:

- a) no modificar, adaptar ni adecuar la Colección y/o su mobiliario a efecto de no afectarla ni alterarla;

- b) no cambiar de lugar las obras que integran la Colección sin la previa autorización por escrito de parte de la Comodante;
- c) no exponer ninguna de las obras que integran la Colección a la luz solar directa;
- d) contar con control de temperatura, la cual deberá permanecer dentro del rango de 18° y 23° C;
- e) contar con control de humedad relativa, la cual deberá permanecer en 45%;
- f) contar con iluminación de 60 luxes mientras se exhiba la Colección;
- g) resguardar en todo momento las salas en donde se exhiba o almacene la Colección, mismas que deberán contar con la infraestructura técnica y recursos humanos necesarios en materia de seguridad, la Comodataria deberá contar por lo menos con un custodio en las salas de exhibición de la Colección durante el tiempo en que se permita el acceso al público a dichas salas, cámaras de vigilancia y sistemas de seguridad electrónica;
- h) conservar la Colección y su mobiliario en buen estado de acuerdo con las buenas prácticas en la materia y a ejecutar todos los actos tendientes a la conservación, vigilancia y resguardo de la Colección durante la vigencia del presente Convenio; y
- i) ajustarse a los reglamentos aplicables contra incendio, seguridad para construcción de inmuebles y normas mínimas de seguridad que satisfagan los criterios mínimos para la conservación de la Colección y su mobiliario.

Cláusula Décima Primera. Reportes Adicionales. Una vez concluida la exposición, la Comodataria se obliga a entregar a la Comodante un registro con lo siguiente: (i) estadísticas finales de la exposición; (ii) fotografías del montaje e inauguración; y (iii) carpeta con información periodística.

Cláusula Décima Segunda. Responsables. Las Partes designan a las siguientes personas como los responsables del seguimiento y de la coordinación de las acciones que deriven de la celebración del presente Convenio:

- a) Mariana Huerta de la Sota Valek responsable por parte de la Comodante; y
- b) Miguel Ángel Díaz Canseco responsable por parte de la Comodataria.

Las Partes acuerdan que cualquier cambio con respecto de las personas antes mencionadas deberá ser notificado a la otra parte con la debida anticipación, lo que no invalida, ni limita el alcance, fuerza legal y cumplimiento del presente Convenio.

Cláusula Décima Tercera. Subcomodato o Arrendamiento de la Colección. La Comodataria en ningún caso podrá otorgar a terceros el uso y/o goce temporal de toda o parte de la Colección y/o de su mobiliario.

Cláusula Décima Cuarta. Reproducciones de la Colección. La Comodante otorga una autorización a la Comodataria, sujeta al cumplimiento de la legislación aplicable, para llevar a cabo réplicas o reproducciones de la Colección, o inspiradas en la misma, por cualesquier medio, únicamente con fines de promoción de la exposición o propósitos educativos y culturales, no comerciales.

Cláusula Décima Quinta. [Publicidad y Créditos. El título de la exposición “**De Porfirio Díaz a Vicente Fox, Propaganda Electoral en México durante el Siglo XX**” deberá incluirse en todo material que se utilice para su publicidad así como en los créditos que la Comodante indique.

Cláusula Décima Sexta. Permisos y Licencias. La Comodataria será la única responsable de la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarios para llevar a cabo el Uso Autorizado de la Colección y las reproducciones de la misma, y está obligada a cumplir con las disposiciones legales aplicables que estén relacionadas con el Uso Autorizado de la Colección y su reproducción.

En tal virtud, la Comodataria se obliga a sacar en paz y a salvo a la Comodante de cualquier demanda, juicio, reclamación, infracción o multa derivada del incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y, de ser el caso, se obliga a reembolsar los gastos en que la Comodante incurra con motivo de cualquier demanda, juicio o multa que se instaure en su contra con motivo del presente Convenio.

Cláusula Décima Séptima. Responsabilidad. La Comodante no adquirirá responsabilidad u obligación alguna para con la Comodataria, o para con cualquier tercero, por pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas, derivados del presente Convenio o del Uso Autorizado por parte de la Comodataria de la Colección y/o su mobiliario.

Cláusula Décima Octava. Restitución. La Comodataria se obliga a devolver la Colección a la Comodante así como el mobiliario que la complementa el día 26 de julio del 2013 a las horas (la “**Fecha de Devolución**”). La Colección deberá devolverse de acuerdo a las características descritas en el Anexo A y será entregada a la Comodante en el siguiente domicilio Gabino Barrera #45, Col. San Rafael, CP. 06470, Del. Cuauhtémoc, México D.F.

Cláusula Décima Novena. Vigencia. El presente Convenio permanecerá vigente desde la fecha de su celebración y hasta la Fecha de Devolución.

Cláusula Vigésima. Rescisión y Terminación del Convenio. La Comodante está facultada para rescindir y dar por terminado inmediatamente el presente Convenio en caso de que:

- a) cualquier declaración realizada por o a nombre de la Comodataria en este Convenio, en cualesquier otros documentos del Convenio, o en cualquier aviso u notificación, contrato, póliza o documento, entregado conforme al presente Convenio o conforme a aquellos, fuese falsa o induzca al error en cualquier aspecto al momento de su realización;
- b) la Comodataria no destine la Colección y su mobiliario al Uso Autorizado;

AVEN

Amador
López
Jasso

- c) la Comodataria no cuente con las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para llevar a cabo el Uso Autorizado de la Colección;
- d) la Comodataria dé en comodato o arrendamiento la Colección a un tercero;
- e) la Comodataria lleve o intente llevar a cabo cualquier acción que afecte, limite, restrinja, vulnere o debilite los derechos que la Comodante tiene sobre la Colección;
- f) por incapacidad de parte de la Comodataria para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y conservación acordadas para la exhibición de la Colección; o
- g) la Comodataria incumpla con cualquiera de las obligaciones que asume conforme a este Convenio.

Asimismo, vista la naturaleza gratuita de este Convenio, éste podrá darse por terminado previa notificación a la otra parte por escrito con 15 (quince) días de anticipación, en la que se manifieste expresamente la intención de la parte en cuestión de dar por terminado el presente Convenio, sin que por ello incurra en cualquier tipo de responsabilidad.

Cláusula Vigésima Primera. Relación entre las Partes. Las Partes reconocen que de acuerdo a la naturaleza y características de este Convenio no existe ni existirá relación contractual alguna entre el personal de la Comodataria y la Comodante distinta a la aquí pactada, ni derivada de cualquier relación que la Comodataria genere con cualquier tercero por virtud del presente Convenio o del Uso Autorizado de la Colección. En consecuencia, la Comodataria se obliga a sacar a salvo y en paz a la Comodante de cualquier juicio, reclamación o demanda que se genere entre la Comodataria y las personas que están a su servicio y subordinación.

Cláusula Vigésima Segunda. Cesión. La Comodataria no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la Comodante, ceder, transferir o negociar los derechos y las obligaciones que asume conforme a este Convenio.

Cláusula Vigésima Tercera. Domicilios. Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Comodante Museo del Objeto del Objeto, A.C.
 Atención: Paulina Newman Romero
 Teléfono: +(55) 5533 9637
 Correo electrónico: pnnewman@elmodo.mx

Comodataria Instituto Coahuilense de Cultura
 Atención: Ana Sofía García Camil
 Teléfono: +(844) 410 2819
 Correo electrónico: miradaenmovimiento@gmail.com

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 A-ell
 Jee
 Dal
 pm

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

Cláusula Vigésima Cuarta. Ejemplares. Este Convenio será firmado en 2 (dos) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

Cláusula Vigésima Quinta. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Convenio se requerirá del acuerdo por escrito entre la Comodante y la Comodataria.

Cláusula Vigésima Sexta. Jurisdicción y Competencia. En todo lo no previsto por este Convenio, el mismo estará regido por las leyes federales de México y para la interpretación y resolución de cualquier controversia del o bajo el mismo, las Partes se someten a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril del 2013.

COMODANTE

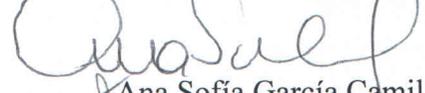
MUSEO DEL OBJETO DEL OBJETO, A.C.



Paulina Newman Romero

COMODATARIA

INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA



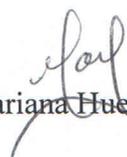
Ana Sofía García Camil
Directora

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA



Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Presidente

TESTIGOS



Mariana Huerta de la Sota Valek



Miguel Ángel Díaz Canseco